

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Diciembre de 1996.

Núm. 50

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 108/95-14, 114/94-14, 176/96-14, 196/96-14, 267/96-14, 283/95-14, 301/96-14, 336/96-14 y 339/96-14.

Págs. 1 - 7

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 28

Elección de Presidente y Vice-presidente de la Mesa

Directiva de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, que fungirá durante el mes de diciembre del año en curso.

Pág. 29

Decreto Municipal Núm. 6.- Que contiene el Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 30 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 62

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 18 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de NULIDAD, del expediente núm. - 108/95-14, correspondiente al poblado denominado EL PARAISO, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La parte actora representada por LAZARO ORTEGA LUQUEÑO - "del poblado denominado EL PARAISO, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, probó su "acción y en consecuencia se declara la nulidad del acta de elección para Comi "sariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, celebrada el cinco de marzo de mil no "vecientos noventa y cinco, en la que resultaron electos para ocupar los car- "gos de Presidente, Secretario y Tesorero propietarios del Comisariado Ejidal- "JOSE BATALLA DURAN, ALVARO BATALLA SOLIS y SACRAMENTO MARTINEZ ISLAS y como - "suplentes ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, SILVESTRE BATALLA DURAN y NARCISO ALFARO- "ELIZALDE respectivamente y para ocupar los cargos de Presidente, Primer Secre "tario y Segundo Secretario del Consejo de Vigilancia ALFONSO ALFARO VARGAS, -

"JOAQUIN CONTRERAS GOMEZ y ANGEL MARTINEZ ISLAS y como suplentes SEFERINO LU--
 "QUEÑO ELIZALDE, JAIME MARTINEZ DIAZ y ALBERTO LUQUEÑO OLVERA respectivamente,
 "por haberse realizado, contraviniendo las disposiciones que expresamente se -
 "encuentran establecidas en la Ley Agraria vigente, atento a lo expuesto en --
 "los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en
 "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados de este Tribu-
 "nal Agrario.

"TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al representan
 "te común de la parte actora LAZARO ORTEGA LUQUEÑO, a la Delegación Estatal --
 "del Registro Agrario Nacional, a la Delegación Estatal de la Procuraduría --
 "Agraria; así como a JOSE BATALLA DURAN, ALVARO BATALLA SOLIS y SACRAMENTO MAR
 "TINEZ ISLAS, quienes resultaron electos como Presidente, Secretario y Tesore-
 "ro propietarios del Comisariado Ejidal el cinco de marzo de mil novecientos -
 "noventa y cinco, acto que fue declarado nulo en este fallo, y en su oportuni-
 "dad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA,
 Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito Décimo Cuarto, ante su Secre-
 tario de Acuerdos, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 1º de octubre
 de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO
 DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al --
 JUICIO CONTENCIOSO AGRARIO, del expediente número 114/94-14, corres-
 pondiente al Poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de-
 Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

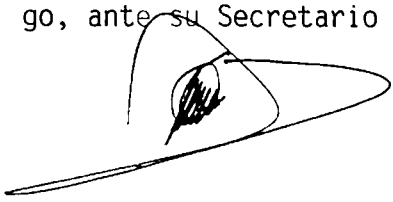
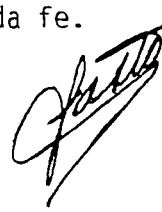
"PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en el conside-
 "rando Quinto del presente fallo, no es de reconocerse ni se recono-
 "cen derechos agrarios en favor de MARIA DEL PILAR SOCORRO ZAYAGO --
 "SUAREZ, sobre la tierra ejidal que se identifica en el resultando-
 "primero de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Copia certificada que se autoriza del presen-
 "te fallo, remítase a la Delegación del Registro Agrario Na-
 "en el Estado, para los efectos legales consiguientes.

"TERCERO.- Copia de los presentes resolutive, publíquen-
 "se en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en --
 "los estrados de este Tribunal Agrario.

Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 176/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por AURELIO MORALES ZAVALA "del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

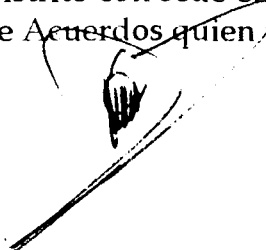
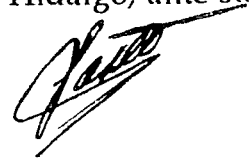
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a AURELIO MORALES "ZAVALA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 24 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 196/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por RAUL AQUINO HERNANDEZ "del Poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a RAUL AQUINO "HERNANDEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo puesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Jurisdicción Voluntaria", relativa al expediente número 267/96-14, correspondiente al Poblado de "SAN JOSE OCOTILLOS", Municipio de "HUASCA DE OCAMPO", en el Estado de Hidalgo; dictada el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "Jurisdicción Voluntaria" promovidas por MACARIA RODRIGUEZ HUERTA, del poblado de "San José Ocotillos", Municipio de "Huasca de Ocampo", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se reconoce derechos agrarios a MACARIA RODRIGUEZ - -
 "HUERTA, sobre la parcela que tiene en posesión, identificada en el Re -
 "sultando Primero de este fallo.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribese la presente Resolución al --
 "Registro Agrario Nacional.

" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agra --
 "ria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; y a las partes personal
 "mente la presente Resolución.

" QUINTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la presente Re -
 "solución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y -
 "fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - -
 VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito -
 Número Catorce; ante Secretario de Acuerdos que autoriza para constancia
 y da fe.





TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva, de fecha 7 de octubre
 de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO ---
 DECIMO CUARTO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo -
 al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente 283/95-14, correspondi-
 ente al Poblado de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Municipio del mismo nombre -
 en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V O :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción Sucesoria -
 "Agraria a Bienes y Derechos de la ejidataria EMERENCIANA CHAVEZ --
 "VAZQUEZ con certificado de derechos agrarios número 2796082, del -
 "Poblado de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Municipio del mismo nombre en el --
 "Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios de -----
 "EMERENCIANA CHAVEZ VAZQUEZ, en favor de HUMBERTO CHAVEZ ZAMORA y -
 "se ordena cancelar el certificado de derechos agrarios número ----
 "2796082 y en su oportunidad expedir el que corresponda al aquí ---
 "reconocido.

"TERCERO.- Copia que se autoriza de la presente, ----
 "remítase a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la-
 "Procuraduría Agraria en el Estado de Hidalgo, para los efectos ---
 "legales a que haya lugar.

"CUARTO.- Notifíquese al interesado y copia de estos-
 "puntos resolutivos, publíquense en el Periódico Oficial del Gobier
 "no del Estado y fíjense en los estrados de este Tribunal Agrario."

A S I lo resolvió y firma la Magistrada LICENCIADA - JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto con sede en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Sucesión Agraria", relativa al expediente número 301/96-14, correspondiente al poblado de "TIZAYUCA", Municipio de "TIZAYUCA", en el Estado de Hidalgo; dictada el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado.

SE RESUELVE

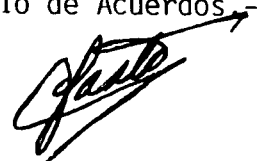
" PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria ejercitada por JULIO, JOSE y LUCINA, todos de apellidos FERNANDEZ SOSA; del poblado denominado "Tizayuca", Municipio de "Tizayuca", en el Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Consecuentemente, es de reconocerle derechos en calidad de ejidataria a LUCINA FERNANDEZ SOSA, de la parcela amparada por certificado número 2041330.

" TERCERO.- Notifíquese e inscribábase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional; a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. Y a las partes personalmente.

" CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de la Presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en los estrados de este Tribunal.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada. JOSEFINA LASTIRI - - - VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número Catorce, en el Estado de Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos, que autoriza para constancia y da fe.


TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de 3 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 336/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por SERAFIN GARCIA SILVERIO, del Poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios al campesino SERAFIN GARCIA SILVERIO, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, y que quedó

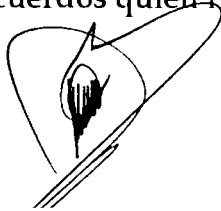
"descrita en el resultando primero de este fallo, parcela del ejido y Municipio que se señala en el anterior resolutivo.

"TERCERO.-Copias certificadas de la presente resolución, túrnense a las Delegaciones del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria en el Estado, para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"Notifíquese y cúmplase.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva del 09 de octubre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 339/96-14, correspondiente al poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MARCELINO GOMEZ ANDRADE, del Poblado denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, del Estado de Hidalgo.

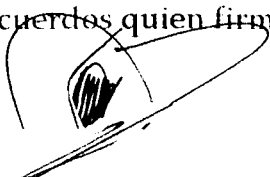
"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MARCELINO GOMEZ ANDRADE, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado EL NANTHE, Municipio de TENANGO DE DORIA, Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publiquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz Martínez y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Jesús Murillo Karam, Lic. Manuel Angel Núñez Soto y Lic. Carlos A. Godínez Téllez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal, en los artículos: 71 fracciones I, XXXIV, XLI, XLII y XLVI y 129 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 9 y 25 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 101 de la Ley de Hacienda del propio Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar y calcular los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el

equilibrio financiero del erario federal y que un marco jurídico adecuado permitirá el cumplimiento de los objetivos y prioridades para que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y los programas que contiene, se realicen de manera efectiva, reconociendo, en todo momento que los cambios que imperan al presente, pueden obligar su modificación y actualización.

Que el Plan propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los Estados y los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional, por lo que impulsar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal, tiene el doble propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

Que en el marco del pacto federal, entendido éste como una relación política, económica y social que implica la corresponsabilidad de todas las entidades, el Plan Nacional de Desarrollo identifica al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como un instrumento clave del federalismo, dinámico y perfectible, a través de una transformación y actualización permanente, basada en la realidad, mediante un proceso de exámen, evaluación y modificación tanto en materia legislativa como en administración.

Que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la colaboración administrativa ha sido objeto de estrategia y redefinición de quehaceres y responsabilidades de las entidades federativas, Municipios y el Gobierno Federal, por esta razón han sido celebrados convenios y anexos que a su vez han sido substituidos por otros en los que las labores específicas a realizar son el resultado de las políticas nacionales.

Que lo anterior significa también, que las entidades y sus Municipios no son meros receptores de ingresos provenientes de participaciones, sino que son parte actuante de la administración tributaria nacional, pues de ellas depende también en forma esencial la mejoría en los sistemas de administración de los conceptos denominados ingresos coordinados, siendo algunos tan importantes como el impuesto al valor agregado.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades federativas es congruente con las directrices de la Planeación Nacional y las enseñanzas y experiencias acumuladas en la operación de los convenios de colaboración administrativa y sus anexos han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las entidades federativas y Municipios, lo cual ha hecho posible el incremento de los recursos a los tres niveles de gobierno.

Que la firma de un convenio en el que además de continuar con las facultades delegadas a los Estados, éstas se amplíen, obedece a la necesidad de instrumentar y darle aplicación al contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que se establece que "debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal. En particular, deben aprovecharse las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización y deben introducirse incentivos que premien a los gobiernos locales cuando contribuyan a lograr un cumplimiento amplio y correcto de las obligaciones fiscales".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la concertación de un nuevo convenio de colaboración administrativa entre la Federación y el Estado en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del impuesto al valor agregado sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo un programa coordinado, que se denominará "fiscalización concurrente".

Que igualmente el Estado, podrá realizar actos de comprobación del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, simultáneamente con la revisión al impuesto al valor agregado, con las excepciones que en el propio convenio se establecen.

Que asimismo, son delegadas al Estado facultades en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, en los mismos términos que se establecen para el impuesto al valor agregado.

Que como consecuencia de dicha delegación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, el Estado llevará a cabo todos los actos de determinación del impuesto omitido y sus accesorios, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, exigencia y seguimiento de la garantía del interés fiscal y asimismo, resolverá sobre los recursos administrativos, en los términos del Código Fiscal de la Federación cuando éstos se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Estado y que tratándose de la intervención en juicio, el Gobierno Federal ha considerado conveniente que el Estado asuma la defensa de las resoluciones que él mismo haya emitido en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la intervención que a la Secretaría corresponda.

Que por otra parte, el Estado se obliga a cumplir las metas fijadas en el convenio en materia de verificación del padrón de contribuyentes y en caso contrario le serán aplicables los descuentos correspondientes, cuyas cantidades una vez descontadas de sus participaciones o incentivos, serán distribuidas al resto de las entidades que hayan cumplido con sus metas, de conformidad con la fórmula establecida basada en excedentes de contribuyentes verificados.

Que también es de resaltarse que, en apoyo a la presencia fiscal, se ampliarán las facultades del Estado en la función recaudatoria de algunos ingresos coordinados y sus accesorios. Estos serán recibidos en las instituciones de crédito autorizadas por la entidad o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado; se autoliquidarán y, en su caso, reintegrarán a la Tesorería de la Federación lo correspondiente. De esta manera, se liga el esfuerzo recaudatorio con la obtención de recursos inmediatos.

Que igualmente, se incluye la obligación del Estado de continuar con la integración y actualización de un registro estatal vehicular, independientemente de que el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos sea del orden federal o estatal. Este instrumento de control protege por una parte, la integración de la industria automotriz nacional y, por otra, facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia y constituye fuente de información, tanto en el ámbito tributario como en otras instancias gubernamentales.

Que por otra parte, las entidades federativas continuarán con las facultades delegadas en materia aduanera, sobre vehículos de procedencia extranjera de ilegal estancia o tenencia en el país.

Que en lo que respecta a incentivos económicos a recibir por el Estado y sus Municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha ha percibido, se incluyen expresamente los correspondientes a: los impuestos sobre la renta y al activo; en el impuesto al valor agregado: 100% de las multas impuestas por la falta del dictamen fiscal; 100% de las multas impuestas por la omisión de obligaciones del contribuyente; en el impuesto especial sobre producción y servicios: 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y sus correspondientes accesorios. Asimismo, el incremento del 21% a 50% por las actividades de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales y del 65% al 80%, tratándose de gastos de ejecución en esta materia.

Que en materia de verificación de vehículos de procedencia extranjera, excepto automóviles deportivos y/o de lujo, el Estado percibirá el 100% de los vehículos embargados precautoriamente por él u otros con un valor equivalente, una vez que hayan sido adjudicados al fisco federal. Además para el caso de que los vehículos se encuentren inutilizados permanentemente para la circulación, la entidad podrá enajenarlos y percibirá el 95% del producto neto de dicha enajenación.

Que toda vez que la administración de los ingresos federales a que este convenio se contrae, serán realizados por el Estado y sus Municipios, es indispensable que la programación, normatividad y evaluación de estas tareas esté en manos del Gobierno Federal y que ello garantiza la uniformidad de los sistemas en todo el país, respecto del sentido y alcance de las normas tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las autoridades fiscales y para que se establezcan las bases de operación con la necesaria uniformidad y asimismo se evalúe la eficiencia en el manejo de los ingresos federales operados por el Estado, siempre dentro de un marco de respeto a las autoridades estatales competentes en materia fiscal. Las entidades federativas podrán formular propuestas sobre la determinación de sus metas y de los actos de fiscalización para la programación conjunta.

Que el sistema de compensación de fondos y rendición de la cuenta comprobada requiere un procedimiento que perfeccione al que actualmente se sigue.

Que por todo lo anterior, la Secretaría y el Estado, acuerdan celebrar el presente convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objetivo del presente convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte del Estado, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, respecto de las facultades que en este convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

III. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

IV. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula novena.

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros así como las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima.

VI. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones y en los términos que se establecen en la cláusula decimaprimera.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimasegunda.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos de la cláusula decimatercera.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquéllos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con contribuciones locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, el Estado, por conducto de sus Municipios, podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica de ingresos territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, el Estado deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos y actividades coordinados.

La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al activo previstas en esta cláusula, los siguientes contribuyentes:

- a). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III, del artículo 7o-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría.

Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios, dichas facultades sólo se ejercerán por el Estado en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

La Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará al Estado mensualmente, información sobre las solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que correspondan al Estado, como resultado de las acciones en materia de fiscalización de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

III. En materia de autorizaciones, el Estado otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

V. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la propia Secretaría, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

OCTAVA.- En materia de fiscalización del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, en una proporción anual de 20% de dicho padrón, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

Para los efectos de esta fracción, se considera padrón de contribuyentes, al registro sistematizado de obligados en los impuestos a que se refiere esta cláusula, así como en las demás contribuciones federales que regule la Secretaría.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV. Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de evaluar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado. Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

NOVENA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, se ejercerán por el Estado. Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio del Estado, las facultades de la Secretaría en materia aduanera se otorgan al mismo en forma expresa y limitativa en la cláusula decimatercera del presente convenio.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, el Estado establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les

expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración al Sistema Integral de Información Tributaria.

Para control y vigilancia del registro, el Estado ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

- a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.
- b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro del Estado, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.
- c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.
- d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

Datos generales: Entidad Federativa; año fiscal que se cubre.

Datos del propietario: Nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; código postal.

Datos del vehículo: Marca; modelo; año modelo; número de cilindros; origen o procedencia; número de motor; número de chasis; número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular y reponer dicho registro en su totalidad, conforme a los medios magnéticos y periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

III. En materia de devoluciones, compensaciones y pago a plazos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. En materia de multas en relación con el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

V. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este convenio.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

VII. En materia de consultas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, la Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial del Estado, las siguientes facultades:

I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el Estado o, en su caso, en el Municipio de que se trate.

Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el Municipio de que se trate o, en su caso, por el Estado, a través de sus oficinas recaudadoras.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMAPRIMERA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación del documento respectivo en materia de:

a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.

b). Impuesto al valor agregado.

c). Impuesto al activo.

d). Impuesto especial sobre producción y servicios, sólo en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de recaudación, el Estado recibirá por conducto de las instituciones de crédito que autorice él mismo o de las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEGUNDA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracción V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto.

II. Imponer, notificar y cobrar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con la facultad a que se refiere la fracción anterior. En su caso, el Estado las cobrará a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las multas impuestas por el Estado se pagarán en las instituciones de crédito que al efecto autorice él mismo o en las oficinas recaudadoras que autorice el propio Estado.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de evaluación, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava, fracción IV, de este convenio.

DECIMATERCERA.- En materia de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves y embarcaciones, internados en el territorio del Estado,

éste tendrá a su cargo, por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

II. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio nacional de los vehículos en circulación, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

La Secretaría se reserva el derecho de establecer períodos en los cuales no se podrán ejercer las facultades delegadas en esta fracción.

III. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio y notificar al interesado el inicio del procedimiento que corresponda, el cual será tramitado y resuelto por la administración local de auditoría fiscal correspondiente, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría.

IV. Poner a disposición de la administración local de auditoría fiscal competente los vehículos embargados, acompañando las actuaciones correspondientes, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas a partir del embargo. Los vehículos, excepto los deportivos y de lujo, serán resguardados y custodiados por el Estado, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, una vez que cause ejecutoria la resolución, éstos u otros con un valor equivalente, se entregarán a aquél, excepto automóviles deportivos y de lujo, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus Municipios o de sus organismos descentralizados. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal estancia en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

VII. Asistir a las reuniones semestrales con las administraciones regionales y locales de auditoría fiscal competentes, en las que participarán la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Recaudación y Jurídica de

Ingresos. El objeto de estas reuniones será el de conocer los avances y evaluar las acciones realizadas por el Estado, procurando que éstas sean celebradas en las mismas fechas y lugares que las referidas en la cláusula octava, fracción IV de este convenio. Asimismo, se hará un seguimiento de dichas acciones, a efecto de informar los resultados en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

II. 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia del impuesto al valor agregado, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de ese impuesto y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, únicamente tratándose de contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, con base en la acción fiscalizadora en dicho gravamen.

VII. Tratándose de la verificación a la que se refiere la fracción I de la cláusula octava, se descontará de la participación correspondiente, la cantidad que resulte de multiplicar el doble del costo de cada acto de verificación al padrón de contribuyentes no realizado por el Estado. Dicho costo será equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal.

Determinados los importes a que se refiere esta fracción, éstos serán descontados por la Secretaría de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado, en el siguiente ejercicio fiscal.

El 50% de los importes descontados será distribuido entre las entidades federativas que hayan cumplido con sus metas de verificación del padrón de contribuyentes, en razón directa al número de contribuyentes excedente del programa a que se refiere la fracción I de la cláusula octava de este convenio; la distribución se hará conforme a la siguiente fórmula:

- a). Se sumarán los contribuyentes que se hayan revisado adicionalmente a las metas de todas las entidades federativas.
- b). Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades, para integrar el fondo de premiación.
- c). Se dividirá el fondo de premiación entre el total de contribuyentes revisados, excedentes de la meta, para obtener el valor de premiación por cada contribuyente excedente.
- d). El valor de premiación por cada contribuyente excedente, se multiplicará por el número de contribuyentes que haya revisado en exceso cada entidad. El resultado será el importe del incentivo de cada entidad.

El 50% restante corresponderá a la Federación.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, incluyendo recargos y multas que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

IX. 98% de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima, de cuya cantidad se destinará como incentivo un 90% a sus Municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

X. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimaprimer de este convenio:

- a). 50% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por él mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación.
- b). 100% de las multas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.
- c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- d). 80% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimer de este convenio. El 20% restante corresponderá a la Federación.

XI. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de las máquinas registradoras de

comprobación fiscal y por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XII. 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, u otros con un valor equivalente, excepto automóviles deportivos y de lujo.

XIII. 95% del producto neto de la enajenación de vehículos a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera de este convenio. El 5% restante corresponderá a la Federación.

XIV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en todos los casos a que se refiere la cláusula decimatercera de este convenio.

XV. Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula decimatercera de este convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

Cuando los créditos determinados por el Estado hayan sido pagados mediante compensación, éste percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

El Estado percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

SECCION IV

DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS.

DECIMAQUINTA .- El Estado, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% del impuesto

sobre tenencia o uso de vehículos, incluyendo recargos y multas recaudados por el Estado en el período referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimacuarta de este convenio y que sean recaudados directamente por él.

DECIMASEXTA.- El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración regional de recaudación o, en su caso, de la administración local de recaudación respectiva, a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados. Esta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

El Estado enviará a la administración local de recaudación respectiva, cifras preliminares dentro de los primeros 5 días de cada mes.

DECIMASEPTIMA.- Los Municipios, en su caso, rendirán al Estado, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios. El Estado incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará a la Federación el 2% de todo lo recaudado en la entidad por este concepto.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, el Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

DECIMAOCTAVA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente al Estado los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar, al día hábil siguiente del período de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula cuarta de las transitorias de este convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron al Estado en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo del Estado se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimaquinta.

DECIMANOVENA.- La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las cláusulas anteriores.

Para estos efectos, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará al Estado la constancia de participaciones del mes corriente y éste proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, el Estado resulta deudor neto de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales, o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula decimaquinta.

Si la Federación resulta deudora neta del Estado, le enterará al Estado en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimasegunda de este convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, excepto los casos previstos en las cláusulas séptima fracción IV y novena fracción V de este convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre la renta y al activo, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

V. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

VI. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría ejercerá las facultades de Planeación, Programación, Normatividad y Evaluación de los ingresos coordinados. El Estado podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas; así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités y Subcomités de Programación.

Para los efectos de este convenio, se entenderá por:

Planeación: Actividad orientada a precisar las prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinados y establecer los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Programación: Proceso mediante el cual se determinan las metas y actos de fiscalización a realizar por el Estado.

Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas al Estado y sus Municipios, en materia de ingresos y actividades coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMASEGUNDA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

SECCION VI

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

VIGESIMATERCERA.- La Secretaría convendrá con el Estado los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos y actividades coordinados. El Estado informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales del Estado, por el titular de las finanzas en éste y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Subsecretario de Ingresos y el Director General de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

VIGESIMACUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el gobierno del Estado, dicha solicitud se publicará además en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Este convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1989 y los Anexos Nos. 2, 3, 6, 8, 9 y 10 y, en su caso, sus respectivas modificaciones, al propio convenio, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que han quedado integrados en el texto del presente convenio.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 5 y 12 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación, celebrados por la Secretaría y el Estado, mismos que se entenderán referidos a los términos de este convenio.

TERCERA.- En relación con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo, a que se refiere la cláusula séptima de este convenio, tratándose de las personas morales del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Título II-A de dicha ley, el Estado se obliga a capacitar a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, el Estado podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI).

CUARTA.- Para efectos de lo dispuesto en la cláusula decimaoctava de este convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

QUINTA.- Los asuntos iniciados antes del 1 de enero de 1990 en materia de administración del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría con fecha 3 de junio de 1988.

SEXTA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior al cual este convenio entre en vigor, en materia de fiscalización conjunta del impuesto al valor agregado, que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría y del Estado, serán concluidos por ambas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1989. Los incentivos derivados de estos actos de fiscalización se determinarán conforme al procedimiento vigente al día anterior al en que este convenio entre en vigor.

SEPTIMA.- Los asuntos en materia del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

OCTAVA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimaprimera de este convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Los asuntos a que se refiere la cláusula decimatercera de este convenio, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes, serán tramitados y en su caso concluidos por el Estado o por la Secretaría según corresponda, en los términos de la cláusula décima del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula decimatercera de este convenio, se consideran automóviles deportivos o de lujo los excluidos en el listado de vehículos de la convocatoria publicada el 12 de abril de 1994, en la que se comunican las bases para el otorgamiento de permisos de importación, con el objeto de realizar la internación definitiva de aquellos vehículos de procedencia extranjera modelos 1986 o anteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de abril de 1994.

México, D. F., 25 de octubre de 1996.

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Jesús Murillo Karam

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Manuel Angel Núñez Soto

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

Lic. Carlos A. Gómez Téllez

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO**

Guillermo Ortiz



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE COMUNICA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE QUE FUNGIRAN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1996.

OFICIO N° 251

PACHUCA, HGO., 28 DE NOVIEMBRE DE 1996.

C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIGIENDO AL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE PROPIO H. CONGRESO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HABIENDO RESULTADO ELECTOS LOS CC. DIPUTADOS:

PRESIDENTE: DIP. ANDRÉS MANNINI NOVALES.

VICE-PRESIDENTE: DIP. ROBERTO REYES MONZALVO.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

A T E N T A M E N T E .

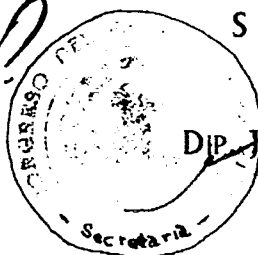
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. REYES FLORES NOLASCO.

DIP. JOSE LÓPEZ GARCIA.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

H . Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber :

Que la H . Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente :

DECRETO NUMERO 6

Que contiene el Reglamento sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Pachuca.

CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén reservados a la Federación o al Estado.**
- II- Que es de interés público, que la venta de todo producto con contenido alcohólico para consumo humano, esté reglamentada con precisión, para proteger la salud, seguridad e integridad de los consumidores.**
- III- Que es necesario que el Ayuntamiento, mediante la aplicación de una normatividad actualizada, preserve la seguridad, bienestar y la comodidad de quienes habitan o transitan por lugares donde se expenden bebidas de contenido alcohólico.**
- IV- Que el consumo de esos productos, debe estar limitado, en cuanto a horarios, edades, fechas y en la conservación del orden y la seguridad pública.**

Por lo expuesto, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Este Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Pachuca y tiene por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos locales a que se refiere los siguientes preceptos.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por bebidas alcohólicas, aquellas que contengan más de 2% de alcohol. Con excepción de productos farmacéuticos.

ARTICULO 3o.- Para la venta de bebidas alcohólicas, se requiere que los establecimientos y locales, tengan licencia expedida por la Presidencia Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 4o.- La licencia, no otorga a quien se concede, ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y puede retirarse por la Autoridad, cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

ARTICULO 5o.- Los establecimientos y locales a que se refieren los artículos anteriores, se clasifican en:

I.-Cantinas o bares, Cervecerías, Pulquerías y Discotecas.

II.-Centros Turísticos, Restaurante-Bar, Casinos, Centros Sociales, Fondas, Loncherías, Cenadurías, etc.

III.-Ferias, Bailes y Espectáculos Públicos.

IV.-Depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, vinaterías y misceláneas.

V.-Farmacias, boticas y similares.

ARTICULO 6o.- Los precios de las bebidas y alimentos que se consuman en dichos establecimientos, deberán fijarse en lugares visibles, en el interior y exterior para que los clientes se enteren de ellos.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS CANTINAS O BARES

ARTICULO 7o.- Cantina o Bar, es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación. En ellas podrán también venderse bebidas no embriagantes, tabacos, refrescos, cerillos, tortas y sandwiches. La atención directa al público, será prestada por personas mayores de edad.

ARTICULO 8o.- Las cantinas o bares, se clasifican en de primera y segunda categoría, la cuál se hará de acuerdo con su ubicación, capital invertido, instalaciones, calidad del servicio que se preste y otros factores semejantes.

ARTICULO 9o.- En las cantinas, estará permitido llevar a cabo lo siguiente:

I.-Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete.

II.-Instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituya molestia para el vecindario y que se cumpla con las disposiciones que establezca el Reglamento contra el Ruido.

CAPÍTULO II DE LAS CERVECERÍAS

ARTICULO 10.- Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se venda cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato; por ningún concepto se venderá cerveza para ser consumida fuera del local. En forma accesoria, se permitirá la venta de los productos a que se refiere el artículo 7o de este reglamento. Estos establecimientos, serán atendidos por personas mayores de edad.

ARTICULO 11.- En estos establecimientos, se podrá llevar a cabo los juegos y las instalaciones a que se refiere el artículo 9o de este Reglamento.

CAPITULO III DE LAS DISCOTECAS

ARTICULO 12.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por discotecas, el local para diversión y recreación que reúna las siguientes condiciones:

I.-Pista de baile,

II.-Cabina de control de sonido,

III.-Vestidores y baños,

IV.-Mesas y sillas para el público asistente, de acuerdo con su capacidad física, dejando espacios para la circulación normal de los usuarios,

V.-Cocina y

VI.-Bar o cantina para el control de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 13.- En estos establecimientos, se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad.

CAPÍTULO IV DE LAS PULQUERÍAS

ARTICULO 14.- Pulquería , es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque al menudeo.

ARTICULO 15.- Estos establecimientos, deberán estar totalmente separados de cualquier otro, cuando menos 200 metros y por ningún concepto se permitirá su instalación en el primer cuadro de la ciudad.

ARTICULO 16.- Es aplicable a las pulquerías, lo dispuesto en el artículo 9o de este Reglamento, permitiéndose además jugar rayuela.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LOS CENTROS TURÍSTICOS

ARTICULO 17.- Son Centros Turísticos, aquellos que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, a juicio de la Autoridad Municipal, constituyan sitios de descanso y atracciones para los turistas.

Durante los días y horas del Centro Turístico, podrá funcionar un Departamento de Cervecería.

CAPÍTULO II DE LOS RESTAURANTES-BAR, FONDAS, LONCHERÍAS Y CENADURÍAS

ARTICULO 18.- Estos establecimientos, se caracterizan por vender todo tipo de alimentos, así como por la venta de cerveza y vinos de mesa junto con las comidas.

ARTICULO 19.- En los restaurantes-bar de primera categoría, podrá funcionar un anexo de cantina, durante los días y horas en que se preste el servicio principal.

ARTICULO 20.- Para estimar si un restaurante es de primera categoría, se tomará en cuenta; su ubicación, capital invertido, presentación y calidad del servicio principal,

CAPÍTULO III DE LOS CASINOS Y CENTROS SOCIALES

ARTICULO 21.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por casinos, centros sociales, círculos sociales y otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios o asociados, para la recreación de los mismos.

ARTICULO 22.- En los casinos, clubes o centros sociales, círculos sociales y otros lugares semejantes, podrá funcionar un Departamento especial de cantina, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios o asociados y a sus invitados, y en los que se proporcionen los demás servicios propios de estos establecimientos. En estos, podrá permitirse la celebración de banquetes en sus instalaciones y el consumo de bebidas de su departamento de cantina, aún cuando no acudan a los mismos socios o asociados, siempre que ello no desvirtúe la función de tales establecimientos.

ARTICULO 23.- En los hoteles solo podrá funcionar una cantina o cervecería cuando haya servicio de restaurante y únicamente durante las horas en que dicho servicio se preste.

TITULO CUARTO

**Establecimientos en donde se puede autorizar
la venta y consumo de bebidas alcohólicas
en forma eventual y transitoria**

CAPÍTULO I BAILES PÚBLICOS Y FERIAS

ARTICULO 24.- En los bailes públicos y ferias, podrán permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cuente con el permiso específico.

ARTICULO 25.- Los organizadores o las personas encargadas de estos eventos, serán responsables del orden que debe guardarse en los mismos.

CAPÍTULO II ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 26.- Los espectáculos, podrán ser en lugares abiertos o cerrados. En los establecimientos cerrados, podrán ingerirse bebidas alcohólicas en el departamento de cantina que existe para tal efecto, por lo que no se permite que dentro de la sala respectiva, se consuman tales bebidas.

ARTICULO 27.- En los espectáculos públicos, podrá permitirse la venta de cerveza si esta se realiza en envases de cartón, de plástico o de cualquier otro material que no represente ningún peligro al ser arrojados.

TITULO QUINTO

**Establecimientos en donde pueden venderse
pero no consumirse bebidas alcohólicas.**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 28.- Los establecimientos en donde se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, más no el consumo, son los siguientes:

- I.-Depósitos:** Únicamente podrán funcionar los que establezcan las fábricas con el carácter de Agencias, Sucursales u Oficinas de distribución;
- II.-Tiendas de Abarrotes con venta de vinos y licores y de otros artículos similares y**
- III.-Vinaterías y misceláneas.**

ARTICULO 29.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior se sujetarán al horario comercial, pero no podrán vender bebidas alcohólicas después de las 17:00 horas los domingos y días de descanso obligatorio.

ARTICULO 30.- En las farmacias, boticas y similares, podrán venderse vinos medicinales y alcohol en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponde.

ARTICULO 31.- En las Tlapalerías, sólo se expendirá alcohol para usos industriales o domésticos, no aptos para ingerirse.

TITULO SEXTO

**De los requisitos que deben reunir los
establecimientos y locales para la venta y
consumo de bebidas alcohólicas**

CAPÍTULO I CONDICIONES FÍSICAS

ARTICULO 32.- El piso debe de ser de material impermeable y fácilmente aseable. Se permitirán alfombras en los salones para el público, siempre y cuando se conserven limpias y se aspiren cuando menos dos veces al día. En ambos casos, deben mantenerse en buen estado de conservación.

ARTICULO 33.- Los muros deben ser incombustibles, recubiertos totalmente con impermeabilizante, de preferencia con mosaico, azulejo, etc. O estar perfectamente aplanados y pintados con material lavable.

ARTICULO 34.- Los techos deben de ser de material impermeable e incombustible y mantenerse en buen estado de conservación. La altura libre de piso a techo será de 2.30 metros como mínimo.

ARTICULO 35.- La instalación eléctrica, debe de estar en buenas condiciones, perfectamente oculta, entubada y no presentar riesgo de corto circuito.

ARTICULO 36.- Debe tener suficiente iluminación y ventilación, ya sea natural, artificial o mixta y contar con equipo de urgencia contra incendios en especial extinguidores comerciales de 6 kgs.

ARTICULO 37.- No deben tener comunicación directa con habitaciones; ni se usarán como habitación o dormitorio y se evitará la presencia de animales domésticos.

ARTICULO 38.- Deben contar con servicio de sanitarios para el uso de la clientela, los que serán de fácil acceso y estarán ubicados en local independiente. Si al establecimiento concurren personas de ambos sexos, habrá las indicaciones alusivas en cada uno de ellos.

ARTICULO 39.- Cuando el establecimiento sea para 1 a 50 clientes los servicios sanitarios, contarán con excusado y lavabo para mujeres y excusado y mingitorio para hombres. Si el número sobrepasa de 50, se aumentará uno más de los muebles de baños indicados, por cada 50 o fracción.

ARTICULO 40.- El local de los servicios sanitarios, debe tener piso de material impermeable, fácilmente aseable, con declive o coladera, con cierre hidráulico fijo conectado al albañal, muros de material incombustible e impermeabilizados hasta 1.50 metros de altura (preferentemente de mosaico o azulejo), el

resto del muro así como el techo, debidamente aplanados y pintados. Tendrá iluminación y ventilación al exterior, ya sea natural, artificial o mixta, sin que cause perjuicios a terceros.

ARTICULO 41.- Los lavabos, tendrán servicio de agua permanentemente, corriente y estarán conectados al drenaje por medio de céspol, contarán permanentemente con jabón y toallas desechables o bien, secadores automáticos, así como un depósito para las usadas. Los excusados tendrán servicio de agua corriente a presión con descarga a voluntad y estarán conectados al albañal. Los retretes, tendrán asientos de material impermeable, fácilmente aseable, así como papel higiénico permanentemente.

Los mingitorios deben ser individuales y estar conectados al drenaje; la descarga de los muebles sanitarios, estará conectada al drenaje general.

ARTICULO 42.- Todos los muebles sanitarios deberán mantenerse en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento.

ARTICULO 43.- El local de los servicios sanitarios, no debe usarse como bodega ni para otros fines distintos de aquel a que estén destinados. Tendrá toma directa de agua potable y capacidad de aprovechamiento de 50 litros diarios mínimo por persona, calculándose el número de estas a razón una por cada 2 metros cuadrados de la superficie correspondiente al local. En los lugares donde no haya red de distribución de agua, se contará con depósito que garantice el abasto de la misma, de acuerdo con la proporción antes indicada.

CAPÍTULO II MOBILIARIO, EQUIPO Y MANEJO DE PRODUCTOS.

ARTICULO 44.- Los establecimientos deben tener fregadero (s) provisto (s) de agua corriente, conectada su descarga al drenaje por medio de céspol.

ARTICULO 45.- Deben tener bote(s) para basura con tapa de cierre hermético, de tamaño suficiente a las necesidades de los establecimientos. La basura acumulada, debe ser desalojada diariamente y los botes deben ser lavados con la misma frecuencia.

ARTICULO 46.- Las barras o mesas de trabajo, deben de estar cubiertas de material impermeable y mantenerse en buen estado de conservación.

ARTICULO 47.- Los establecimientos, deben estar siempre limpios, por lo que debe hacerse el aseo cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 48.- Los establecimientos deben conservarse libre de fauna nociva, tales como ratas, ratones, cucarachas, mosquitos, etc; para lo cual deberán tomarse todas las providencias que sean necesarias.

ARTICULO 49.- Por ningún motivo en los establecimientos, habrá substancias u objetos ajenos a sus necesidades y funcionamiento de los mismos. Así como tampoco podrá realizarse actividades ajenas al giro comercial.

ARTICULO 50.- Los vasos, copas y demás vajillas o utensilios que se usen para preparar, servir los alimentos o bebidas, deben de estar en buen estado de conservación. Su superficie interior será lisa y unida e inoxidable, debiéndose lavar perfectamente cada vez que se utilicen. No podrán emplearse utensilios de zinc, cadmio o plomo, ni aquellos que estén rajados o despostillados.

ARTICULO 51.- Los desinfectantes o detergentes que se utilicen, deberán estar registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Una vez lavados los utensilios, se depositarán en escurridores, los cuales serán suficientes, de acuerdo a las necesidades del establecimiento. Para el secado deben de usarse lienzos limpios, renovándose estos las veces que sea necesario.

ARTICULO 52.- En caso de que los establecimientos tengan cupo para más de 150 personas, y el servicio sea constante deberán contar con lavadora mecánica, la que deberá estar siempre en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento.

ARTICULO 53.- Los establecimientos, deben contar con armario de capacidad suficiente para guardar vajillas y utensilios que se usen para preparar o servir los productos, con el fin de protegerlos del polvo, insectos o roedores o de cualquier contaminante.

ARTICULO 54.- Deben contar con refrigeración eléctrica en buenas condiciones para la conservación de alimentos perecederos, tales como carne, leche, derivados de la leche, etc.

ARTICULO 55.- Deberán instalar campana de extracción mecánica de aire, cuando tengan instalada estufa, parrilla, hornilla, etc.

ARTICULO 56.- Los depósitos de combustible, serán de cierre hermético y material incombustible, estarán alejados de las fuentes térmicas. Si se utiliza gas, los depósitos se instalarán en espacios abiertos .

ARTICULO 57.- El hielo que se utilice en la preparación de bebidas debe de ser potable y se conservará en recipientes no contaminantes, por lo que al ser adquirido de terceros se exigirá tal requisito .

ARTICULO 58.- El agua de bebidas, deberá proceder de garrafón de agua purificada, que cuente con registro de la S.S.A. o de filtros o de aparatos patentados que la purifiquen.

ARTICULO 59.- Los jarabes, refrescos, aguas envasadas, así como los aguardientes, vinos, licores, cervezas, aromatizantes y esencias, deben tener registro de la S.S.A.

ARTICULO 60.- Los productos que se expendan deberán tener su registro o marbete y los que se encuentran abombados o con perforaciones, deberán ser desechados; y tampoco contener sedimentos extraños, ni haber sido abiertos con anterioridad.

Las etiquetas de las botellas consumidas, deberán destruirse y eliminarse los restos de las bebidas servidas a clientes.

ARTICULO 61.- La preparación de bebidas debe hacerse en la barra y a la vista del público y la calidad de las mismas debe ser genuina.

Además, el personal que intervenga en la elaboración de alimentos, no manejará el dinero.

ARTICULO 62.- Si se tienen alimentos preparados en exhibición, deberán de estar protegidos de toda contaminación, y si se trata de alimentos de fácil descomposición, deberán refrigerarse.

Los alimentos no perecederos y no lavables, deberán ser manejados higiénicamente.

ARTICULO 63.- Los muebles y sillas para el uso del público, deben permanecer aseados y en buen estado de conservación.

ARTICULO 64.- Las cubiertas de las mesas de los establecimientos, deberán ser aseadas inmediatamente después que se desocupen y los manteles serán cambiados con la frecuencia que sea necesaria, de tal forma que se encuentren siempre limpios. Si se usan manteles o cubiertas desechables serán cambiados cada vez que se utilice el servicio de mesa.

ARTICULO 65.- En aquellos establecimientos en que se toque música o se reproduzca ésta, por medio de instrumentos, aparatos mecánicos o electrónicos, se evitará que el ruido moleste a los vecinos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 66.- Son obligaciones de los dueños o encargados y empleados de los establecimientos, vender cerveza, vinos y licores que estén absolutamente puros, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que establece este reglamento.

ARTICULO 67.- Se deberá poner en el interior del establecimiento y a la vista, el registro comercial y mostrar la apertura Municipal a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello.

ARTICULO 68.- Por ningún motivo, se permitirán escándalos en dichos establecimientos, siendo causa de cancelación de licencia o de clausura la repetición de escándalos graves.

ARTICULO 69.- Los dueños o encargados de discotecas, están obligados a brindar garantías y seguridad a los asistentes; debiendo tomar para tal efecto todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión a la entrada del establecimiento.

ARTICULO 70.- Se deberán pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que fija la ley.

ARTICULO 71.- Los establecimientos deberán contar con tarjeta sanitaria vigente y mantenerse limpios, así como las personas que los atienden en su ropa y su persona, particularmente en las manos, teniendo especial cuidado en tener las uñas cortadas al ras, lavándose las manos con agua y jabón cada vez que hagan uso de los servicios sanitarios o se les ensucien por cualquier causa.

ARTICULO 72.- El personal que intervenga en la elaboración de alimentos, debe usar bata ó mandil y gorro limpios. Los que den órdenes utilizarán bata, mandil o filipinas limpias. El uso de estos elementos de trabajo, deberá ser durante todo el tiempo en que se labore.

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido, la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

ARTICULO 74.- Por ningún motivo se podrá obsequiar o vender vinos y licores a los policías cuando estén en servicio, a los inspectores del ramo y a toda persona que porte uniforme.

ARTICULO 75.- No se podrá vender vinos y licores a las personas que estén en incontrolable estado de ebriedad.

ARTICULO 76.- No se deberá de permitir la entrada a menores de edad en estos establecimientos.

ARTICULO 77.- Los propietarios ó encargados y empleados, no podrán recibir en pago o garantía de las bebidas que vendan, armas u otros objetos.

ARTICULO 78.- Ninguna persona podrá entrar armado a los establecimientos a que se refiere éste reglamento.

ARTICULO 79.- Los únicos juegos permitidos en los establecimientos son los señalados, en los artículos 9o y 16 de este Reglamento, por lo que no se realizarán otra clase de juegos y mucho menos cruzar apuestas.

ARTICULO 80.- No podrán trabajar en bares, cantinas y pulquerías, para su despacho, menores de edad.

ARTICULO 81.- Deberá respetarse el horario de funcionamiento de estos establecimientos; por lo que no se permitirá que permanezca en el interior de los mismos la clientela, después de la hora fijada para el cierre. Cuando no obstante lo prevenido en este artículo, permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento, se impondrá al propietario las sanciones que señala este reglamento.

ARTICULO 82.- No podrán establecerse cantinas a una distancia menor de 200 metros una de otras, de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros obreros y en el primer cuadro de la ciudad.

ARTICULO 83.- Por ningún concepto, se otorgarán nuevas licencias para el establecimiento de nuevas cantinas, bares pulquerías. Aquellas que sean cerradas o clausuradas o por cualquier motivo dejen de funcionar, no podrán volver a abrir.

ARTICULO 84.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los establecimientos a que se refiere este reglamento; el incumplimiento de esta disposición será sancionada severamente con multa y arresto hasta por 36 horas, independientemente de las sanciones que por tal acción señalen otras leyes.

ARTICULO 85.- Queda prohibida la existencia en el establecimiento, de botellas que presente huellas de adulteración, así como de haber sido rellenadas o vaciadas unas en otras.

ARTICULO 86.- Se prohíbe ministrar, vinos, licores y cerveza en un restaurante-bar cuando no se consuman alimentos.

TITULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL HORARIO

ARTICULO 87.- Los establecimientos a que se refiere este reglamento, se sujetarán al horario que se establece en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 88.- El C. Presidente Municipal, queda facultado para revocar o fraccionar el horario que corresponda a los establecimientos y locales previstos en este Reglamento.

ARTICULO 89.- Las cantinas o bares, cervecerías, discotecas, pulquerías, restaurantes-bar, fondas, loncherías, cenadurías, vinaterías, tiendas de abarrotes y supermercados con venta de vinos y licores para llevar, no podrá ampliar el horario señalado en el Reglamento de Horarios Comerciales.

TITULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 90.- La venta de bebidas alcohólicas, deberá estar siempre bajo la vigilancia de la autoridad correspondiente, teniendo los dueños y encargados de los establecimientos, la obligación de facilitar el acceso a los Inspectores del H. Ayuntamiento, así como a la policía preventiva, cualquiera que sea la hora y la oportunidad con que estos acudan. Si llegan a realizarse en el interior del establecimiento actos ilícitos y el dueño o encargado impide o dificulta la entrada a los representantes de la autoridad, se le considerará por simple hecho, como encubridor de los delitos que lleguen a realizarse.

ARTICULO 91.- Los Inspectores, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 92.- Las visitas domiciliarias que realicen los inspectores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A.-El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

B.-Presentará al dueño o encargado el oficio en donde se les ordene la práctica de la visita, el que deberá contener el fundamento legal, la ubicación del establecimiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia y la fecha y firma de la autoridad que expide la orden.

C.-De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el resultado de la misma.

D.-El Inspector comunicará al interesado, que cuenta con 3 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

E.-El acta deberá ser firmada por las personas que en ella intervienen, por los testigos de asistencia propuestos por el interesado, o en su rebeldía, por el inspector, haciendo constar esta circunstancia.

F.-La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la autoridad que giro la orden.

ARTICULO 93.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso D del artículo anterior, la Oficina de Reglamentos, calificará el acta respectiva dentro de un término de 3 días hábiles.

TITULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 94.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Oficina de Reglamento, con una o más de las siguientes sanciones:

I.-Amonestación.

II.-Multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la región, de acuerdo a la categoría del establecimiento y la gravedad de la infracción.

III.-Arresto.

IV.-Clausura temporal.

V.-Clausura definitiva.

ARTICULO 95.- La clausura de un establecimiento, procederá a instancia de parte o de oficio, cuando se haya violado algún precepto de este reglamento, cuando se haya cometido algún hecho delictuoso o faltas graves que a juicio de la Autoridad haga nocivo el funcionamiento del establecimiento para la sociedad.

TITULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 96.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 97.- El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo realizó. Contra la resolución de este recurso procede el de revisión.

ARTICULO 98.- Los recursos de revisión se interpondrán ante el Presidente Municipal y tendrán por objeto, confirmar o revocar el acto recurrido.

ARTICULO 99.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañando los documentos en que funde su derecho que se acredite el interés jurídico del promovente.

El escrito en que se interpongan el recurso, contendrá:

I.-Nombre y domicilio del recurrente o del representante legal, quien acreditará debidamente su personalidad con que comparece, si ésta no se tenía acreditada ante la autoridad que conozca del asunto,

- II.-La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida,
- III.-El acto o resolución que se impugna,
- IV.-Los agravios, que a juicio del recurrente, le causen la resolución o el acto impugnado;
- V.-La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto,
- VI.-Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervenientes, no hubiese estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas;
- VII.-Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o el acto impugnados, acompañando los documentos que se relacionen con estos. No podrán ofrecerse como prueba la confesión de la Autoridad y
- VIII.-Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 100.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

ARTICULO 101.- La ejecución de la resolución impugna se podrá suspender, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.-Que lo solicite así el interesado,
- II.-Que no se perjudique el interés general,
- III.-Que no se trate de infracciones reincidentes,
- IV.-Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y

V.-Se garantice el interés fiscal.

ARTICULO 102.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

ARTICULO 103.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de las Oficinas Municipales.

ARTICULO 104.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o hecho impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTICULO 105.- En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento, así como todas aquellas que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Julio Vargas Hernández
Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Maricela Tinoco Moreno
Regidor Secretario
Lic. Jesús Merino Gómez
Síndico Procurador
Lic. Diana Lorena Salinas Silva
Regidor

C. Maribel Abonce Téllez
Regidor Pro-Secretario
Profr. Atalo Islas Miranda
Regidor
Sr. Marcelino Angeles Velasco
Regidor

Profra. Rebeca Hernández Blancas
Regidor
Sr. Carmelo G. Fernández Hernández
Regidor
Dra. Susana Camacho Licona
Regidor
Sr. Samuel García García
Regidor
Sr. Atilano Martínez Hernández
Regidor
Sr. Eduardo Venegas Luna
Regidor

L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez
Regidor
C. Martha Monzalvo Santillán
Regidor
Sr. Santos Chávez Hernández
Regidor
Lic. Marina de los A. Hernández Z
Regidor
Sr. Modesto G. Ortiz Legorreta
Regidor

RÚBRICAS

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinte días del mes junio de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal
Constitucional

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ



El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Instituto Hidalguense
de Educación**



Gobierno del Estado de Hidalgo
Instituto Hidalguense de Educación
Convocatoria Pública No. IHE/DAF/RMS/05/96.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL Y 10, 23, 24, 25, 26 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES SE DETALLAN:

No. DE CON-CURSO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	JUNTAS DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
06/96	1000	PAQUETE	MATERIAL DIDACTICO PRIMARIAS 1 PAQUETE DE PAPEL BOND T/CARTA 1 PAQUETE DE PAPEL BOND T/OFICIO 1 ENCRAPADORA 6 BORRADORES PARA PIZARRON Y 14 PARTIDAS MAS.	6 DE DIC. DE 1996 A LAS 11:00 HORAS.	9 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS
07/96	300	PAQUETE	MATERIAL DIDACTICO PREESCOLAR 1 BOLSA DE FIGURAS DE TELA 1 GEOPLANO DE PERFOCEL DE 6 JGOS. 1 TEATRINO CHAROLA 1 JUEGO DE MUÑECOS GÜIÑOL Y 18 PARTIDAS MAS.	6 DE DIC. DE 1996 A LAS 12:00 HORAS.	9 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 12:30 HORAS
08/96	1	EQUIPO	DUPLICADOR CON ACCESORIOS INCLUYA INTERFASE DE COMPUTADORA	6 DE DIC. DE 1996 A LAS 13:00 HORAS.	9 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 14:00 HORAS
No. DE CON-CURSO	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS		JUNTAS DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	

09/96	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL I.H.E. Y SUS EDIFICIOS ANEXOS	6 DE DIC DE 1996 A LAS 14:00 HORAS	10 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS
10/96	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA SUBDIRECCION DE INFORMÁTICA	6 DE DIC DE 1996 A LAS 18:00 HORAS	10 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 12:30 HORAS
08/96	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA SUBDIRECCION DE INFORMÁTICA	6 DE DIC DE 1996 A LAS 19:00 HORAS	10 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 14:00 HORAS
09/96	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE DIVERSOS PLANTELES ADSCRITOS AL DEPTO DE COEBA	6 DE DIC DE 1996 A LAS 20:00 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS
10/96	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MAQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS Y FAX	9 DE DIC DE 1996 A LAS 18:00 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 12:30 HORAS
11/96	SEGUROS DE AUTOMÓVILES	9 DE DIC DE 1996 A LAS 19:00 HORAS	11 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 14:00 HORAS

LA PRESENTE CONVOCATORIA CONTIENE LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE, A QUE SE REFIERE LA LEY DE LA MATERIA POR LO QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER MAYOR INFORMACIÓN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS QUE SE PODRÁN REVISAR Y ADQUIRIR DURANTE EL PERIODO DE VENTA DE BASES EL CUAL SERÁ DEL 3 AL 5 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES S/N., CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, TELÉFONO 1-32-33 EXT. 163 Y 1-18-50 EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS, LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN, CUYO COSTO PARA CADA CONCURSO SERÁ DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DICHO PAGO NO ES REEMBOLSABLE, EL CUAL SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

LAS JUNTAS DE ACLARACIONES Y ACTOS DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, UBICADA EN EL DOMICILIO ANTES CITADO.

PACHUCA, HGO., A 3 DE DICIEMBRE DE 1996.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.



I. H. E.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

ING. ABEL ROJO MUÑOZ



LICITACION PUBLICA 32/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. CGIG09/OM64/96

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
01	PZA.	COMPUTADORA PENTIUM 133 MHZ.
10	PZA.	TARJETA DE RED
01	PZA.	TARJETA DE ACT. PARA SERVIDOR
01	PZA.	TARJETA DESCANALIZADORA PARA ENLACES
13	PQTE.	LICENCIA DIFERENTES TIPOS

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 02 AL 05 DE DICIEMBRE DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
 - 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
 - 3.- REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y GESTION, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA, HGO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1996, A LAS 13:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE 02 DE 1996.



**LICITACION PUBLICA 33/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGSG05/OM65/96**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA **DE COMUNICACION DIGITAL** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL. CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

UN SISTEMA DE COMUNICACION DIGITAL PARA MANEJO DE VOZ, DATOS, EXPANDIBLE A CONMUTAR VIDEO, QUE SERA INSTALADO EN:

3 AREAS CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

TRONCALES	100	PALACIO DE GOBIERNO	600 EXTENCIONES
TRONCALES	35	CENTRO MINERO	250 EXTENCIONES
TRONCALES	15	CENTRO CIVICO	150 EXTENCIONES

QUE DEBERAN ESTAR ENLAZADOS ENTRE SI POR FIBRAS OPTICAS. ESTA RED DEBERA TENER LA FACILIDAD DE MANEJAR UN PLAN DE NUMERACION INTERNA Y FACILIDAD DE ACD CENTRALIZADO.

CRECIMIENTO DEL SISTEMA:

CON POSIBILIDADES DE EXPANSION A TRAVES DE TARJETAS.

RESPALDO DE ENERGIA:

EQUIPO ININTERRUMPIBLE DE ENERGIA, BANCO DE BATERIAS SELLADAS, CON CAPACIDAD DE 4 HORAS DE RESPALDO CONTINUO MINIMO.

LAS ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

1.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 04 AL 10 DE DICIEMBRE DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS AREAS DE INSTALACION DE LOS EQUIPOS, UBICADAS EN PACHUCA, HGO.

III.- VISITA A LAS AREAS:

LA VISITA A LAS AREAS SE LLEVARA A CABO EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1996 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS.

IV.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

V.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1996, A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE 04 DE 1996.

LICITACION PUBLICA 34/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGSPyT15/OM66/96



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **VEHICULOS** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

MATERIAL SUJETO A ESTE CONCURSO:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	15	PZA.	VEHICULO ESCORT AUTOMATICO 4 PUERTAS MOD. 1997
02	02	PZA.	CAMIONETA C-3500 CUSTOM DOBLE RODADA MOD. 1997
03	1	PZA.	CAMION CISTERNA (PIPA DE AGUA) MOD. 1997.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DEL 03 AL 06 DE DICIEMBRE DE 1996 (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS). PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
- 2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
 - UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UN RECIBO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).
 - A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN CENTRO CIVICO, UBICADO EN EL KM 84.5 DE LA AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA, PACHUCA, HGO.

III.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 11:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUÁREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

IV.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1996. A LAS 11:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

V.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

3 - 3

PACHUCA, HGO.**EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Miguel Angel Martínez Cortés a bienes de Ma. Concepción Cortés Cervantes y Angela Cortés Cervantes, expediente número 718/96.

Se ha dictado un acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis, que en su punto V.- a la letra dice: Toda vez que el promovente, es pariente colateral de María Concepción Cortés Cervantes, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, a fin de que si existe persona alguna con igual o mejor derecho a heredar de las de cujus comparezca al local de este H. Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado a deducir sus posibles derechos hereditarios.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Serafín Galarza Moreno, expediente número 104/96, se ordenó publicar los edictos correspondientes en los lugares públicos del lugar del fallecimiento anunciándose que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho que Fabiana Galarza Moreno, quien denunció la sucesión en su carácter de presunta hermana del de cujus a reclamar la herencia que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días publicándose asimismo, por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, el término concedido se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., noviembre 28 de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 7 de noviembre del año en curso, dictado en el expediente No. 427/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lino Pérez Lozada, Endosatario en Procuración de Matias Vera Frago, en contra de Miguel Carlos Garrido Morales e Irene Castañeda Abad, se señalan las 10:00 horas del día 31 de enero de 1997, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda, del inmueble embargado y descrito en diligencia de 22 de abril de 1996, en el que obran características del mismo, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$201,120.00 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

Apan, Hgo., a 14 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Vicente Velázquez Granados, endosatario en procuración del C. Raúl Rebollar Oropeza en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 676/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en la calle de Julián Villagrán 103, Barrio del Arbolito de esta Ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la misma Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 13 trece de diciembre del año en curso, aclarando que la cantidad que en determinado momento se ofrezca como postura deberá de cubrir suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO**

C. GELACIA GARAY MELO, donde quiere que se encuentre, se le hace saber que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, el C. EDUARDO RUBIO RUBIO, promueve Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, en su contra, expediente número 92/996.

Lo anterior a fin de que en un término de 30 treinta días hábiles, a partir última publicación, comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga y dé contestación a la entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquese edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, edictos en Pachuca, Hidalgo y lugares públicos.

3 - 1

Jacala de Ledezma, Hgo., octubre de 1996.- EL SECRETARIO.- C. LIC. ENRIQUE CERRITOS HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Nulidad de Matrimonio, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 189/96, promovido por Juan Cruz Lucio, en contra de Martha Vilchis Quiroz, se da cumplimiento a un auto, que en lo conducente dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Juan Cruz Lucio con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 98 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar, se Acuerda: I.- ... II.-, III.- Para estar en condiciones de continuar con el presente procedimiento en este Juicio a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte demandada, notifíquesele por medio de edictos que tiene diez días hábiles para que ofrezca sus correspondientes pruebas, a partir de la última publicación de los edictos, los cuales deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local La Región. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruíz, que autoriza y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Que en el expediente número 747/95, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Elda Patricia Reyes Flores Vs. Tomás Guerrero Reyes y Otra. Obra un auto que dice: "Tula de Allende, Hidalgo a los veintitrés días del mes de febrero de 1996. I.- En relación al auto dictado dentro del presente Juicio con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió Tomás Guerrero Reyes al no haber contestado a la demanda instaurada en su contra y se abrió el período de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes para ambas partes y toda vez que el demandado va en rebeldía, se ordena notificar el citado auto publicándose dos veces consecutivas en El Periódico Oficial. Toda vez que el demandado Tomás Guerrero Reyes, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones hángansele las notificaciones por medio de lista aún las de carácter personal a partir del auto de fecha 14 de diciembre de 1995, la presente y subsecuentes. Tula de Allende, Hidalgo a 14 catorce días del mes de diciembre de 1995. Por presentado Jaime Gazca Roa, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 256, 257, 263, 268, 276 y 287, 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: Toda vez que el demandado Tomás Guerrero Reyes no ha dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, se le tiene por perdido de este derecho y se le declara presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma dejó de contestar. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre un período de ofrecimiento de pruebas concediendo a ambas partes un término de 10 diez días".

2 - 1

Actopan, Hgo., noviembre 28 de 1996 - EL C. ACTUARIO - LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA - Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio, Ordinario Civil promovido por el C. Francisco Castro Gabarrón en contra del C. Jorge Buenfil Piña, expediente 1663/94 el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado, se dictó sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, de la cual se transcriben textualmente los puntos resolutivos y que a la letra dicen:

RESUELVE

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la día ordinaria civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Jorge Buenfil Piña, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, pague al actor la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, más los gastos y costas del Juicio, previa su regulación en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-28

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

REMATE

En el Juzgado Unico de lo Familiar, se promueve Juicio de Divorcio Voluntario seguido por los CC. María del Pilar Vázquez Alamilla y Rosendo Jorge Ordóñez Balcells dentro del expediente número 330/92.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 13 trece de septiembre del año próximo pasado.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día 7 siete de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$324,513.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

V.- Hágase saber a la C. María del Pilar Vázquez Alamilla de la ejecución para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble embargado en autos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1996 - LA C. ACTUARIO - LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ - Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-29

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Carlos César Mariscal Elizalde, endosatorio en procuración de Caja Popular El Puente, en contra de Silvestre García Valenzuela, Alfredo Gómez Pérez y Reyna Ramírez Mendoza, expediente número 780/93, se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, a 5 de noviembre de 1996, se acuerda: I.- Procédase a notificar a Rosa María Sánchez Guerrero a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, el estado de ejecución en que se encuentra el presente Juicio a fin de que intervenga en el avalúo y subasta del bien embargado en autos si a sus intereses conviene. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ubicación del Inmueble: Avenida Hidalgo Número 7, Tecomatlán, Hgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMASRIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes Srta. María Auxilio Omaña Jiménez, expediente número 809/96, en carácter sobrino cujus.

Convócase personas se crean derechos dentro Juicio háganlos valer oportunamente, término 40 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese presente edicto dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado, Ciudad Pachuca, Hidalgo, lugar fallecimiento finada, sitios públicos costumbre.

Cumplimiento presente artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

2 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre 21 de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MANUEL GARCÍA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 140/95 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Erasmo Hernández Rojo y Otro, en su carácter Endosatario en Procuración de Juan Jiménez Martínez, contra Francisco Angeles González, obra auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 1996 por presentado Licenciado Erasmo Hernández Rojo, con su escrito de cuenta visto su contenido y con fundamento en artículos 272 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al de Comercio, 1075,

1253, 1372, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio. Se acuerda: I...II...III...IV...V...VI.- Se convocan postores Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 16 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas. VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,547.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acoge la parte actora siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario y no habiendo postor alguno la adjudicación será por el total del valor pericial asignado, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. VIII.- Publíquense los edictos respectivos por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición Regional en los que se indique el valor, el día y hora así como sitio de remate. IX...X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez.

2 - 2

Huichapan, Hgo., noviembre de 1996.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Oscar Escamilla Romero en contra de José Luis Hernández Chapa, expediente número 265/96 se ha dictado un acuerdo, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por presentado Oscar Escamilla Romero con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Toda vez que dentro del auto de fecha 17 de octubre del año en curso, se omitió requerir a José Luis Hernández Chapa, para señalara bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, la suscrita Juez procede a regularizar el procedimiento.

II.- Requierase y emplácese a José Luis Hernández Chapa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación comparezca ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho a señalarlos pasará a la parte actora, a oponerse a la ejecución o a plantear las excepciones y defensas dentro del presente Juicio, o a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificará por medio de Cédula.

III.- Hecho que sea lo anterior, se proceda a la ejecución de lo anterior.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario, Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé.

Dos firmas ilegibles rúbricas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO****EDICTO**

Que dentro de los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Alfredo Estrada López dentro del expediente número 657/96 obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo, a 01 uno de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentado Alfredo Estrada López con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, por su propio derecho y promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria para el efecto de acreditar y justificar la posesión respecto del vehículo mencionado en el punto VI del auto, se acuerda: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Dentro de las presentes diligencias se ordena realizar la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo sección Regional a efecto de hacer saber que el C. Alfredo Estrada López, promueve en este H. Juzgado las referidas diligencias a efecto de acreditar y justificar derechos de posesión respecto al vehículo marca FAB Autotransp. Méx. Modelo 1961, con número de serie SB-180251, con número de Registro Federal de Automóviles 410936-G, a efecto de que la (s) persona (s) que crean tener igual o mejor derecho a la posesión del bien inmueble lo hagan valer dentro del término de 40 cuarenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial.

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., noviembre 8 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-13

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Israel García Trejo, expediente número 462/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% del inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 28 de junio de 1995, el cual se encuentra ubicado, en Loma Bonita número 1611 Manzana número 16, Lomas Residencial Pachuca, en Pachuca, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 8.00 mts. linda con Calle Loma Bonita; Al Sur: En 8.00 mts. linda con propiedad privada; Al Oriente: En 20.00 mts. linda con Lote número 1612; Al Poniente: En 20.00 mts. linda con Lote 1610.

Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 10 de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,317.00 (SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por Carlos Alberto y Nydia de apellidos Monterrey Nava demandando la petición de herencia en contra de Violeta Enciso Ortega, expediente número 410/91, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Carlos Alberto Monterrey Nava, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicita, procédase a emplazar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, a la C. Violeta Enciso Ortega, para que en el término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, se presente en el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso contrario será notificada por medio de cédula, de igual forma, quedan a disposición de la demandada para los efectos legales a que haya lugar copias simples debidamente selladas y cotejadas de la demanda.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Licenciado Profirio Gutiérrez García que actúa con Secretario Licenciada María Isabel Mejía Hernández, que dá fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de noviembre 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Josefa Durán Pérez, Víctor Arteaga García, Alberto Romero Baños, Angel Castro Aguilar, Zéus Peralta Larios, endosatarios en procuración de Banco Nacional de México S.A., en contra de Alberto Larrieta Alamilla y Elda Nuñez de Larrieta, deudores principales y como aval Carolina Alamilla Sánchez, Exp. Núm. 1187/92, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 5 de octubre de 1994, el cual consiste en: Un predio ubicado en Camino a Pozo Grande, calle Lateral en Actopan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 168.00 mts. linda con Camino Público; Al Sur: 173.00 mts. linda con Camino Público; Al Oriente: 42.00 mts. y linda con Camino Público; Al Poniente: 2.00 mts. linda con Camino Público.

Predio El Cerrito, ubicado en Casa Blanca en el pueblo de Daxthá, en el Municipio de Actopan, Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 40.00 mts. y linda con Josefina Herrera; Al Sur: En dos líneas de 35.00 mts. y linda con sucesión de Marciala Sánchez Villeda; Al Oriente: 56.00 mts. linda con sucesión de Marciala Sánchez Villeda; Al Poniente: 75.00 mts. y linda con Carolina Alamilla.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,846.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar de la ubicación de los bienes.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1996 - EL C. ACTUARIO.- LIC. FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 5 de noviembre del año en curso, dictado en el expediente No. 430/993., relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Aboytes Carrasco, endosatario en procuración de Moisés Escárcega Martínez, en contra de Juan Briones Alonso y/o Antonio Briones Alonso, se señalan las 10:00 horas del día 10 de diciembre del presente, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre los derechos descritos en la diligencia de fecha 16 de marzo de mil novecientos noventa y tres, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor que es de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores, presente edicto publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 3

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 1996.- ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Enefino Olvera Hernández como Apoderado Legal de Banco Mexicano S.A., en contra de Efraín Magaña García y Angélica Mejía Castillo, expediente número 1107/94, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en: Un inmueble ubicado en la Primera Sección del Llano, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 265, a Fojas 167 frente, Tomo Primero, Sección Quinta, de fecha veinte de febrero de 1978, que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 12 de diciembre del año en curso, en el Local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado el total del valor pericial asignado \$151,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, tablero notificador de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Enefino Olvera Hernández como Apoderado Legal de Banco Mexicano S. A., en contra de Alejandro Zamudio Orozco y Mercedes Orozco Vda. de Zamudio, expediente número 929/94, se convocan a postores Primera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: Un inmueble ubicado en Calle Manuel Doblado, número 16, en Tula, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 226, a fojas 194 frente y 195 vuelta, Sección Primera, Tomo I de fecha 29 de junio de 1978; casa habitación a nombre de Mercedes Orozco Vda. de Zamudio, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 10 de diciembre del presente año, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad del valor pericial asignado, siendo la cantidad de \$216,000.00 (DOS CIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Cortés Rocha Alfredo en contra de Roque Olvera Elsa expediente número 821/96.

I.- Atento el Estado Procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Elsa Roque Olvera, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 6 de noviembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-21

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en su carácter de representante legal de Banco BCH S.A., en contra de Valerio Paniagua Vargas y Georgina Fuentes Bustamante, expediente número 337/93, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 6 seis de abril de 1993, los cuales consisten en dos predios con construcción EL PRIMERO: Ubicado en Manzana 11 once, Lote 25, Fraccionamiento Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 17.00 metros linda con Lote 23; Al Sur: 17.00 metros linda con Lote 27; Al Oriente: 8.00 mts. linda con Lote 26; Al Poniente: 8.00 mts. linda con Calle sin nombre; EL SEGUNDO: Ubicado en Manzana 10, Lote 3 Sección Primera del Fraccionamiento Real de Medinas, ambos en Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 10.00 mts. linda con Lote 5; Al Sur: 10.00 mts. linda con Calle sin número; Al Oriente: 28.00 mts. linda con Lote 4; Al Poniente: 28.00 mts. linda con Lote 2.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

Para los fines legales a que haya lugar se estipula que la cantidad base del remate de acuerdo a los avalúos que corresponden a la cantidad de \$443,360.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

CARLOS VENTURA UMAÑA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zacualtipán de Angeles, Hgo., Juicio Ordinario Civil en contra de José Isabel Flores Morales bajo el expediente 144/995, en el cual se dictó el presente acuerdo: "Zacualtipán de Angeles, Hgo., octubre 31 treinta y uno de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Carlos Ventura Umaña, con su escrito de cuenta promoviendo dentro del expediente 144/995, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 131, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- En efecto al no existir pruebas pendientes para su desahogo en este Juicio, se declara cerrado el periodo de pruebas para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- Se declara abierto entonces el periodo de alegatos concediéndosele a las partes un término legal de cinco días para que los formulen. III.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles invocado por dos veces consecutivas se mande publicar este auto en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y el que señala término para formular alegatos. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Gustavo Vite Arellanos, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. David Cuvás Retama, que dá fé".

2 - 2

Zacualtipan de Angeles, Hgo., noviembre 19 de 1996.- EL C. SECRETARIO.- LIC. DAVID CUVAS RETAMA.- Rúbrica

Administración de Renta. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. Genoveva Barbosa Valdivia en contra del C. Vicente Canales Espinosa, expediente No. 263/996.

Para el desahogo de las pruebas se elige la forma oral, señalándose las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas en el presente Juicio.

En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora cítese al C. Vicente Canales Espinosa, para que comparezca el día y hora antes señalado en el local que ocupa este Juzgado, a absolver posiciones en forma personal y no con apoderado legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se le requiere para que presente a sus testigos el día y hora antes señalado, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza. Por cuanto hace a las demás pruebas éstas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza, y de que se agregó. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. Doy fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO - LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 96-11-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, expediente número 365/96, promovido por María de Jesús Angeles Rodríguez, en contra de Felipe de Jesús Prado Santín, se dictó un auto, que a la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis. Por presentada María de Jesús Angeles Rodríguez con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 91 fracción II, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y tomando en consideración la fecha de publicación del último edicto, por medio del cual hace el emplazamiento al demandado formulada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. II.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. III.- Se abre dentro del presente Juicio un periodo de ofrecimiento de pruebas por el término común de diez días hábiles. IV.- No obstante lo ordenado en el punto II que antecede, notifíquesele a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el periódico local La Región. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé. Doy Fé. Dos firmas ilegibles".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A toda persona se le hace saber que la C. Consuelo Suárez Vargas comparece ante este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a denunciar la muerte sin testar del señor Andrés López Vargas en su carácter de concubina de éste, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Andrés López Vargas, radicado en este H. Juzgado bajo el expediente número 860/996 a fin de que comparezcan a reclamarla las personas con igual o mejor derecho a heredar dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por dos veces consecutivas edictos en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo; así como en los tableros notificadoros de este H. Juzgado. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 25 de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados 96-11-26

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Aarón Samperio Juárez en contra de los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, número de expediente 649/95, se ha dictado un acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Por presentado Aarón Samperio Juárez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria del Código de Comercio, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el oficio que exhibe en el de cuenta, para que surta sus efectos jurídicos correspondientes.

II.- Emplácese y requiérase a los CC. Gloria Cervantes Reyes y Ramón Juventino Rueda Morales, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, para que en el plazo de treinta días comparezcan ante esta autoridad a señalar bienes que garanticen el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará al actor y para que se presenten ante esta autoridad a oponerse a la ejecución o plantear excepciones dentro del presente Juicio y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio, de cédula.

III.- Por lo demás solicitado, una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se proveerá lo conducente.

IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero de lo Civil Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario Lic. Ma. Teresa González Rosas, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-26

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria 14 catorce de octubre de 1994, Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Contador Público Jaime Acosta Aguirre, en contra de Abel López García, expediente número 818/95, radicado en este H. Juzgado.

Ubicación del inmueble: Lote 54. Manzana XVI, Circuito Solidaridad, en el Parque Urbano Efrén Rebolledo, en la Ciudad de Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 mts. linda con Lote 55; Al Sur: 15.00 mts. linda con Lote 53; Al Oriente: 6.00 mts. linda con Circuito Solidaridad; Al Poniente: 6.00 mts. linda con Propiedad Privada.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Saggiante García, Sonia Gutiérrez Ríos y/o Selene Flores Rendón en contra de Leopoldo Barrón Galindo, expediente número 1000/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada dentro del presente Juicio cuya descripción es la siguiente: Un predio urbano, ubicado en Av. Minerales No. 16 Col. Infonavit, Venta Prieta, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 mts. colinda con Lote número 12; Al Sur: 16.00 mts. colinda con Lote No. 14; Al Oriente: 7.50 mts. colinda con Calle de su ubicación; Al Poniente: 7.50 mts. colinda con Lote No. 6.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 de diciembre de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 7 siete de noviembre del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Humberto Martínez Rosas, en contra de Ramiro Bernardino Jiménez, expediente número 411/95. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: Un inmueble ubicado en Avenida Juárez sin número, Barrio de San Mateo, Primera Sección, Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.14 metros, linda con Propiedad Privada y Ejido; Al Sur: En 15.10 metros y linda con Fernando Alcántara Rangel y Servidumbre; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con Timoteo Villeda Márquez; Al Poniente: En 9.30 metros, linda con Francisco Alcántara Rangel, el cual se encuentra inscrito en la Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 156, del Tomo I, del Libro 1ro., Volúmen Segundo, de la Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1985, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de diciembre del presente año en el local de este Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado los terceros partes de la cantidad de \$24,210.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Región de esta Ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., noviembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-27

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Aarón Samperio Juárez, endosatario en procuración de Concepción Hernández Zárate, en contra de Rosa Isela Mendoza Ibañez y Francisco Rojas M., expediente número 473/995, obra un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 12 doce de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentado Aarón Samperio Juárez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1061, 1069, 1090, 1391 Fracción IV, 1396 del Código de Comercio, así como 121, 253, 254, 256 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles: I.- Setieneal promovente exhibiendo con el de cuenta oficio No. IEE/SG/0110/96, expedido por el Secretario General del Instituto Federal Electoral en atención al oficio número 643/996, de fecha 28 de junio del año en curso, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Se dicta el presente auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma requiriendo a la parte demandada Rosa Isela Mendoza Ibañez y Francisco Rojas M., deudor principal y aval respectivamente por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y fijando cédula en los lugares públicos de costumbre para que paguen al actor la cantidad de \$18,700.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, el pago de los intereses vencidos más los que se sigan venciendo hasta el finiquito de la deuda, gastos y costas del juicio y no verificándolo dentro del término de 8 ocho días procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, los que se pondrán en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad; de igual forma publíquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y fijando cédula en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que existe una demanda instaurada en su contra y que cuentan con un término de 20 veinte días para que comparezcan ante este H. Juzgado a oponerse a la ejecución haciendo valer las excepciones que para ello tuvieran, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado aperecidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado haciéndoles saber a las partes demandadas que el término para oponerse a la ejecución empieza a contar al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. III.- Quedan en la Secretaría las copias de traslado para que los demandados se impongan de ellas. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Dolores Puebla Ramírez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL ARTEAGA CHAVEZ, promueve este Juzgado Juicio Sucesorio intestamentario a bienes su hermano Plácido Arteaga Chávez, expediente 750/96.

Se hace saber radicación presente Juicio, personas se crean con derechos a la Sucesión, comparezcan dentro término 40 cuarenta días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado, a deducir derechos.

Publíquese el presente dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo Sección Regional, Pachuca, Hgo., fijense avisos sitios públicos, lugar fallecimiento finado, cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado.

3 - 1

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1996.- ELC. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIAESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha once de noviembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Facundo Manuel Salgado Ramírez en contra de María del Refugio, María, Soledad, Esperanza, Julia, Guadalupe, Camilo y María del Carmen todos de apellidos Salgado Ramírez, expediente número 1523/93 y con fundamento en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se publica:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio en Sentencia Definitiva siendo procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- La parte actora Facundo Manuel Salgado Ramírez probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados María del Refugio, María, Soledad, Esperanza, Julia, Guadalupe, Camilo y María del Carmen Salgado Ramírez, no opusieron excepciones al seguirse el Juicio en su rebeldía. TERCERO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva, a favor de Facundo Manuel Salgado Ramírez y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en el número seis de las calles de Xicoténcatl de esta Ciudad denominado "Calzada Grande" con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 51.50 metros linda con dos propiedades la primera en 46.00 metros y linda con propiedad de la señora Domitila Zea Vda. de San Román, la segunda en 5.50 metros linda con propiedad del Lic. Pablo Hermilo Olguín; Al Sur.- 51.50 metros linda con tres propiedades, la primera en 16.00 metros con propiedad del señor Octavio Cisneros Pintado, la segunda en 5.00 metros linda con propiedad del Ing. Raúl Martínez y la tercera mide 20.50 metros y linda con propiedad de los doctores Jesús Estrada Chacón y Manuel Anaya. Al Oriente.- En 23.00 metros linda con propiedad de la señora Blanca Monroy Preciado y Al Poniente.- 25.00 metros linda con la calle de Xicoténcatl de esta Ciudad. CUARTO.- Un vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento Oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que cancele la Inscripción hecha a favor de los demandados y que se encuentra inscrita bajo el número 42, a Fojas 23, Vuelta, de la Sección Primera, de fecha once de abril de 1966. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, procédase en los términos del artículo 1232 del Código Civil a inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial previa la protocolización de la misma, ante el Notario Público oportunamente designado por la parte actora y cuyo primer Testimonio servirá de Título de propiedad a la actora. SEXTO.- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia. SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte actora en el domicilio señalado y a los demandados en los términos del artículo 627, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para lo cual publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado OCTAVO.- Cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora que autentica y dá fé. Doy fé

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre 1996 -ELC. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-11-28

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en contra de Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho, expediente número 1411/94.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 6 seis de noviembre de 1996, mil novecientos noventa y seis.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 131, 268, 269, 287, 459, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que para ello se les concedió, por lo que se les declara perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

II.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas para que dentro del plazo de diez días ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que a partir de la última publicación les corra el término de ofrecimiento de pruebas a Ramiro Camacho Mejía y Teresa Pérez Mendoza de Camacho.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Teresa González Rosas que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 2 de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Aída Gálvez Rodríguez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra del C. Sergio Mena Soriano, expediente número 1587/94, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 127, 131, 276, 286, 287, 295, 297, 324 Fracciones I, VIII, 332, 375 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda. I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido dentro del término de Ley concedido sus correspondientes pruebas. II.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el correspondiente auto admisorio de pruebas. III.- En cumplimiento al punto que antecede el auto admisorio de pruebas se dicta en los siguientes términos: I.- De la parte actora se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de octubre del año en curso. II.- Por lo que respecta a la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido pruebas. IV.- Para la recepción y desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora se elige la forma oral para el desahogo de las pruebas admitidas. V.- Toda vez que las pruebas admitidas a la parte actora por permitirlo su propia y especial naturaleza quedan debidamente desahogadas. VI.- En consecuencia de lo anterior quedan a disposición de las partes los presentes autos en esta Secretaría a fin de que se impongan de ellos y formulen dentro del término común de tres días

hábiles sus correspondientes alegatos. VII.- En términos del artículo 627 del Código Adjetivo Civil publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo acordó y firmó el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. S. Enrique Flores Colln, que dá fé. Dos firmas ilegales".

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Aída Gálvez Rodríguez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A. en contra del C. Marco Antonio Hernández Velázquez, expediente número 1588/94, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Por presentada Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 287, 293, 296, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda. I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el concursante. II.- Procédase a dictar auto admisorio de pruebas. III.- Se admiten de la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas en su escrito respectivo y por lo que hace a la demandada no se hace pronunciamiento alguno por no haber ofrecido pruebas de su parte. IV.- Para la recepción de las pruebas se elige la forma oral. V.- En virtud de que las pruebas admitidas a la parte actora quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza. VI.- Visto el estado procesal de los presentes autos, quedan en esta Secretaría a disposición de las partes los mismos para que se impongan de ellos y formulen sus correspondientes alegatos dentro del término de 3 tres días. VII.- Procédase a publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código Adjetivo de la Materia. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo acordó y firmó el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Dos Firmas ilegibles".

Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-03

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. ASCENCION, FELIPA E ISAAC CLEOTILDE todos de apellidos Martínez Hernández, promueven un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su tía Antonia Martínez Cruz, expediente número 170/96.

Se hace saber a toda persona que crea tener promoventes para heredar los bienes de la de cujus, que se les concede un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo edición Regional, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 1

Actopan, Hgo., 2 de diciembre de 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ROCIO LILIAN LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-12-05